

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR
DJD- [] CELEBRADO ENTRE []
Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Entre los suscritos a saber: **LUIS DAVID PRIETO MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.449.704 expedida en Bogotá, quien en este acto obra en su calidad de Vicerrector Académico y Apoderado Especial de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, Institución de Educación Superior, no oficial, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución número 73 del 12 de Diciembre de 1933, expedida por el Ministerio de Gobierno, reconocida como Universidad mediante el Decreto número 1297 del 30 de Mayo de 1964, vigilada por el Ministerio de Educación con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional y en la Escritura Pública Número 9.502 del 6 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría 38 del círculo de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y [] , mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de [] , quien actúa en su nombre y por su cuenta propia, que en adelante se denominará **EL AUTOR**, hemos celebrado el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales sobre la obra titulada **NOMBRE DE LA OBRA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Decisión 351 de 1993 de la Comisión de la Comunidad Andina, por la Ley 23 de 1982, Ley 1450 de 2011 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias aplicables:

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente documento, **EL AUTOR** transfiere, por el máximo término legal y para todos los países del mundo, la totalidad de los derechos patrimoniales, a título de cesión que como autor exclusivo le corresponde de su obra literaria titulada [] , la referida cesión se perfecciona a título gratuito dado el posicionamiento, visibilidad y acreditación de la Pontificia Universidad Javeriana, teniendo en cuenta que dicha producción intelectual se llevó a cabo en su integridad por causa y con ocasión de la vinculación que **EL AUTOR** mantiene con **LA UNIVERSIDAD** como profesor docente. En consecuencia, salvo que **LA UNIVERSIDAD** decida editar y efectivamente comercializar la obra, no habrá lugar al reconocimiento ni pago de suma alguna a favor de aquella, puesto que se entiende que los fines por ella perseguidos no son lucrativos ni onerosos, sino la búsqueda de la socialización y difusión de la investigación desarrollada. Además **EL AUTOR** comprende y acepta que, en su oportunidad, su creación original fue económicamente reconocida de manera satisfactoria por parte de **LA UNIVERSIDAD**, como parte de la remuneración salarial obtenida como fruto de su vinculación laboral con **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como complemento de lo expuesto, las partes acuerdan que tanto la obra como la presente cesión serán debidamente registradas ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, para efectos de la correspondiente oponibilidad ante terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** en su calidad de cesionario y, por ende, titular de los respectivos derechos patrimoniales de autor, tendrá sobre la obra el derecho exclusivo de autorizar o prohibir: la reproducción, la distribución, la comunicación al público, la traducción, la edición, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra, y cualquier otra forma de reproducción y fijación en cualquier formato conocido o por conocerse; la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación; la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, la puesta a disposición para su adaptación, consulta, reproducción, comunicación, fijación, distribución y comercialización en formato digital, así como su inclusión en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover esta publicación y demás labores de explotación en bases de datos públicos y/o privados, gratuitos u onerosos; y, en general, realizar, autorizar o prohibir cualquier forma -conocida o por conocer- de explotación económica de la obra, respetando siempre y haciendo respetar los correspondientes **DERECHOS MORALES** en cabeza de **EL AUTOR**, el cual conservará de manera perpetua, inalienable e irrenunciable, conforme a

lo previsto en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de la difusión, puesta a disposición y, en general, la explotación de los derechos patrimoniales de la obra en el entorno digital, a través de bases de datos, revistas electrónicas, libros digitales, compilaciones y obras colectivas, **LA UNIVERSIDAD** podrá decidir que la obra sea fragmentada de acuerdo con la capacidad, interés o estrategia del servidor de Internet, y en otras modalidades de reproducción, transformación y comunicación pública en formato digital, sin que por este hecho **EL AUTOR** sienta vulnerados sus derechos morales, ya que entiende y acepta que dado el contexto, esa es la mejor manera de facilitar la consulta, socialización y comercialización en dicho medio.

SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares que imprima y reproduzca, las siguientes indicaciones: **(a)** El título de la obra. **(b)** El nombre de **EL AUTOR**. **(c)** La mención de reserva del derecho de autor. Esta indicación deberá ser precedida del símbolo (c). **(d)** El año y lugar de la edición y de las ediciones anteriores si fuere el caso. **(e)** El nombre y dirección de **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA. ENTREGA DE LA OBRA: EL AUTOR se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** el original de la obra literaria objeto del presente contrato al momento del perfeccionamiento del presente acuerdo jurídico, en medio magnético y cumpliendo con todas las especificaciones de entrega de la obra original establecidas.

CUARTA. GARANTÍA: EL AUTOR garantiza que la obra respeta la propiedad intelectual de los demás autores en que se basó, de tal manera que la obra no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley, y que si las tiene, el autor garantiza que cuenta con las autorizaciones correspondientes para reproducir total o parcialmente esas obras. Así mismo **EL AUTOR** garantiza que la obra no contiene declaraciones difamatorias contra terceros, ni contrarias al orden público o las buenas costumbres.

PARÁGRAFO: EL AUTOR garantiza que dada su calidad de autor exclusivo de la obra, hasta el perfeccionamiento de la presente cesión, ha sido el único titular de los correspondientes derechos patrimoniales sobre la misma. Así las cosas, si eventualmente existiera un tercero que pretendiera alegar mejor derecho sobre la misma, de modo que **LA UNIVERSIDAD** se pudiese ver afectada por tal reclamación, **EL AUTOR** se compromete a sanear cualquier situación irregular, asumiendo los valores y conceptos que le hubiere correspondido pagar o que le llegare a exigir a aquélla, así como a indemnizarla por cualquier perjuicio que por tal motivo se le llegare a causar.

QUINTA. DE LAS REGALÍAS: Si posteriormente al perfeccionamiento de la presente cesión, **LA UNIVERSIDAD** como titular de la obra decide celebrar un contrato de edición con un tercero o directamente hacer la edición de la misma, eventualmente le reconocerá a **EL AUTOR** como titular de los derechos morales, el valor total del **DIEZ POR CIENTO (10%) DE CADA TIRAJE**, reconocido en forma anticipada en especie, es decir que le será entregado el número correspondiente de ejemplares, que **EL AUTOR** podrá usar y repartir como a bien tenga siempre que no se lesionen los derechos de **LA UNIVERSIDAD** como titular de los derechos patrimoniales sobre la obra. Para estos efectos, en el correspondiente contrato de edición que se llegare a celebrar, se incluiría esta estipulación para que sea conocida y respetada por los eventuales editores involucrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ese orden de ideas, en el evento en que la obra se llegue a editar y comercializar, dicha situación constituiría una condición suspensiva, acaecida la cual se modifica la naturaleza de la presente cesión, transformándola a título oneroso, en donde la eventual contraprestación se causaría en proporción al tiraje de cada edición. Ello de manera complementaria,

dado que en su momento **EL AUTOR** acepta haber percibido, por la creación de la obra, la respectiva contraprestación de manera satisfactoria por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

SÉXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL AUTOR** no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

OCTAVA. ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS: El presente contrato constituye el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, el contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

NOVENA. DURACIÓN: El presente contrato de cesión se extenderá por el máximo término legal, hasta que la obra pase al dominio público por el vencimiento del plazo legal.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los () días del mes de de 2018 en dos ejemplares de igual valor y contenido.

LA UNIVERSIDAD

LUIS DAVID PRIETO MARTÍNEZ
C.C. No. 79.449.704 de Bogotá

EL AUTOR

C.C. No.